



29.5.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición nº 0834/2012, presentada por Miguel Ángel Sánchez Pérez, de nacionalidad española, en nombre de la Plataforma en Defensa de los ríos Tajo y Alberche, sobre la gestión perjudicial para el medio ambiente de la cuenca del río Tajo

1. Resumen de la petición

El peticionario, que actúa en calidad de presidente de la Plataforma en Defensa de los ríos Tajo y Alberche, denuncia el deficiente estado de conservación y la gestión perjudicial para el medio ambiente de la cuenca del río Tajo, en particular en las zonas situadas entre el embalse de Bolarque y el municipio de Talavera de la Reina. Los peticionarios señalan que la Comisión Europea inició un procedimiento de infracción y finalmente llevó el caso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, alegando que España había incumplido sus obligaciones relativas a la adopción de planes hidrológicos. Denuncian que todavía tiene que publicarse el proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo. Fue subido a la página web del Ministerio de Medio Ambiente para ser retirado 24 horas después. Los peticionarios destacan los efectos ambientales adversos sufridos por la cuenca en los tres últimos decenios y señalan la vulneración de varias directivas ambientales europeas, en concreto la Directiva marco sobre el agua, la Directiva Aves, la Directiva Hábitats y la Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Añaden que se están viendo afectados varios espacios de la red Natura 2000.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 22 de octubre de 2012. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 27 de febrero de 2013

A tenor de lo dispuesto en la Directiva marco sobre el agua¹, los Estados miembros debían haber aprobado y comunicado a la Comisión sus planes hidrológicos de cuenca para cada demarcación hidrográfica antes del 22 de diciembre de 2009.

El incumplimiento de dicha obligación por parte de España —a excepción del Distrito de la Cuenca Fluvial de Cataluña— ha sido confirmado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su reciente sentencia de 4 de octubre de 2012 (asunto C-403/11 Comisión/España).

La Comisión ha pedido a las autoridades españolas que presenten las medidas adoptadas para cumplir los términos de dicha sentencia, a saber, la adopción de los planes hidrológicos de cuenca pendientes (incluido el referente a la cuenca del Tajo).

En relación con las alegaciones sobre otras infracciones de la Directiva marco sobre el agua en la cuenca del Tajo, la Comisión solo podrá analizar el cumplimiento de los requisitos de dicha Directiva y, en su caso, adoptar medidas, una vez presentado el plan hidrológico de dicha cuenca.

En lo que respecta a las posibles vulneraciones de la Directiva Aves² y de la Directiva Hábitats,³ la Comisión señala que, en la sección del río Tajo que menciona el peticionario, se encuentran varios lugares Natura 2000, en particular, los lugares ES0000119 «Carrizales y Sotos de Aranjuez», ES0000169 «Río Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután», ES0000438 «Carrizales y sotos del Jarama y Tajo», ES0000163 «Sierra de Altomira», ES3110006 «Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid» y ES4250014 «Sotos del río Alberche».

De conformidad con el artículo 6, apartado 2, de la Directiva Hábitats, España tiene la obligación de adoptar las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats y las especies de importancia europea en estos lugares Natura 2000. La Comisión admite que los ecosistemas fluviales ubicados en estos lugares son especialmente sensibles a la degradación de la calidad del agua y a la alteración de los regímenes del caudal. No obstante, según la información de que dispone la Comisión, no queda claro cuáles son las consecuencias negativas del sistema de gestión hidrológica para estos lugares. A partir de la información facilitada, la Comisión considera que, en estos momentos, no existen pruebas que permitan concluir que se hayan infringido las Directivas sobre aves y sobre hábitats.

En relación con las posibles infracciones de la Directiva sobre aguas residuales urbanas,⁴ la Comisión reitera las opiniones expresadas en la respuesta a la pregunta escrita 8857/2011. La Comisión ha emprendido acciones legales contra España por incumplimiento de sus obligaciones en relación con el correcto tratamiento de las aguas residuales procedentes de aglomeraciones con un equivalente habitante (e-h) superior 10 000 que se vertían en zonas sensibles, incluida la

¹ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, pp. 1–73). Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2009/31/CE (DO L 140 de 5.6.2009, p. 114).

² Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010).

³ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

⁴ Directiva 91/271/CEE, DO L 135 de 30.5.1991.

cuenca del Tajo.

Además, tras evaluar el informe aportado por España para las aglomeraciones de entre 2 000 y 10 000 e-h, la Comisión envió el 21 de junio de 2012 un requerimiento a las autoridades españolas referido también a las aglomeraciones de la sección del río Tajo que menciona el peticionario. Actualmente, la Comisión está evaluando la respuesta a dicho requerimiento antes de decidir si es necesario emprender otras acciones.

La Comisión ha puesto todo su empeño en velar por que España adopte y aplique sus planes hidrológicos de cuenca, incluido el del Tajo, y, en particular, por que tome las medidas necesarias para cumplir la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-403/11 Comisión/España.

En lo que respecta a la aplicación de la Directiva Aves y la Directiva Hábitats, la Comisión considera que no existen pruebas de que se haya infringido lo dispuesto en dichas normas.

En relación con la correcta aplicación de la Directiva sobre aguas residuales urbanas en la sección del río Tajo que menciona el peticionario, la Comisión continuará con las acciones legales ya emprendidas.

4. Respuesta de la Comisión (REV), recibida el 30 de julio de 2014

La Comisión informa al peticionario de que el plan hidrológico de la cuenca del Tajo se aprobó el 11 de abril de 2014 (<http://www.boe.es/boe/dias/2014/04/12/pdfs/BOE-A-2014-3957.pdf>). La Comisión evaluará a su debido tiempo este plan y su conformidad con los requisitos de la Directiva marco sobre el agua.¹ La Comisión publicará entonces sus resultados y adoptará las medidas suplementarias que considere adecuadas.

A raíz de la presentación de esta petición, el peticionario dirigió una queja a la Comisión sobre la posible vulneración de la Directiva Hábitats y la Directiva marco sobre el agua debido a los actuales regímenes hidrológicos en el Alto y Medio Tajo. En esta queja, el peticionario ofreció información detallada adicional sobre los posibles impactos del régimen de explotación del trasvase Tajo-Segura en diversos espacios de la red Natura 2000. La Comisión ha solicitado información a las autoridades españolas sobre estas cuestiones.

5. Respuesta de la Comisión (REV), recibida el 29 de mayo de 2015

En marzo de 2015, la Comisión publicó su evaluación de los planes hidrológicos de cuenca españoles² adoptados en aplicación de la Directiva marco sobre el agua³.

Muchos de los asuntos mencionados por el peticionario, que se han identificado como un

¹ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1-73).

² Inglés: http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th_report/MS%20annex%20-%20Spain.pdf

Español: http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th_report/MS%20annex%20-%20Spain_es.pdf

³ DO L 327 de 22.12.2000.

problema sistémico en España, se han incluido en esta evaluación horizontal. Dicha evaluación puso de manifiesto los problemas existentes en España con relación al cumplimiento de la Directiva marco sobre el agua, con vistas a abordarlos en el segundo plan hidrológico de cuenca, que debería adoptarse antes de finales de 2015. Esta evaluación se entiende sin perjuicio de las medidas que todavía pueda emprender la Comisión con respecto al primer ciclo de los planes hidrológicos de cuenca.

Conclusión

En cuanto a las cuestiones específicas planteadas por el peticionario y, en concreto, tras recibir la información adicional proporcionada por él en febrero de 2015 en el contexto de su denuncia formal, actualmente están en curso las investigaciones iniciadas por la Comisión por las que solicitaba información a las autoridades españolas.